

Santiago, 10 de marzo de 2026.

Señores
Augustar Seguros de Vida S.A.
PRESENTE

Ref.: Opinión sobre el “Acuerdo de Licencia Exclusivo” para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company y Augustar Seguros de Vida S.A.

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147, números 5 y 6, del Título XVI de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), en mi calidad de director de Augustar Seguros de Vida S.A. (“Augustar” o la “Sociedad”), vengo en pronunciarme acerca de la propuesta de transacción entre partes relacionadas consistente en la suscripción de un contrato denominado “Acuerdo de Licencia Exclusivo”, para el uso de la marca Augustar en Chile, entre Augustar Life Insurance Company (“ALIC”) y Augustar Seguros de Vida S.A.:

I. Antecedentes:

Según consta del hecho esencial informado a la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) y al público en general con fecha 5 de marzo de 2026, el directorio de Augustar Seguros de Vida S.A. acordó someter a junta extraordinaria de accionistas la evaluación y aprobación la transacción de la referencia, fijando sus términos y condiciones. Dicha junta tendrá lugar el 24 de marzo de 2026, a las 13 horas.

La operación que será sometida a la junta extraordinaria de accionistas, reviste el carácter de una transacción entre partes relacionadas de aquellas previstas en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), ya que ambas empresas pertenecen al mismo grupo empresarial y tienen el mismo controlador final. A consecuencia de ello, el directorio designó a la empresa consultora Recabarren & Asociados, en calidad de evaluador independiente, entidad que ha emitido un informe en beneficio de los accionistas de la Sociedad, conforme al cual se pronuncia respecto de las condiciones de la operación propuesta, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad.

El Informe del Evaluador Independiente ha sido puesto por la Sociedad a disposición de los accionistas tanto en su página web, en el siguiente link: <https://www.augustarseguros.cl/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Evaluador-Independiente-04032026.pdf> como en sus oficinas, ubicadas en Avenida el Bosque Norte 0125, comuna de Las Condes, Santiago.

II. Relación del suscrito con Augustar Seguros e interés en la operación:

Cumplo con informar que soy director desde el mes de agosto de 2025, y anteriormente desde diciembre de 2024. Al respecto, tengo interés en la transacción dada mi calidad de Secretario Corporativo de Constellation Insurance Holdings Inc. y de las empresas del grupo en Estados Unidos, entre ellas ALIC.

III. Opinión acerca de la conveniencia de la operación para el interés social:

Habiendo revisado el Informe del Evaluador Independiente y teniendo en consideración los términos y condiciones propuestos para la transacción, considero que el otorgamiento del contrato denominado “Acuerdo de uso de licencia exclusivo” entre Augustar y ALIC es favorable para los intereses de la Sociedad, por las siguientes razones:

- 1) Este contrato regulará los derechos asociados al uso de la marca “Augustar” en Chile, con el objeto de aprovechar al máximo los beneficios de ésta. En este sentido, se incluyen entre otros derechos los siguientes:
 - Derecho a utilizar los Signos Distintivos en folletos, material publicitario y otros soportes y también como parte de la imagen corporativa de la empresa, incluyendo su uso en papelería, y otros materiales corporativos.
 - Derecho a utilizar los Signos Distintivos en productos o servicios específicos y en plataformas digitales y redes sociales para promoción o identificación.
 - Derecho a utilizar, reproducir y adaptar los materiales de marketing desarrollados por ALIC.

Acceder al material que se ha desarrollado por ALIC en Estados Unidos para el desarrollo de la estrategia de marketing en Chile, facilitará el posicionamiento creciente de esta nueva marca, asociada a la pertenencia al grupo económico Constellation Insurance Inc., sinónimo de respaldo financiero, solidez y de vasta experiencia en crecimiento inorgánico y reaseguros internacionales.

Es por ello que coincido con el informe del Evaluador Independiente, en el sentido de que el pago y regulación de un derecho de uso de marca (Brand Royalty fee) resulta necesario desde el punto de vista económico y plenamente legítimo, en tanto la fortaleza de la marca del holding incide de manera fundamental en la confianza de los asegurados, el posicionamiento competitivo y la percepción de solvencia y continuidad operativa.

- 2) En lo que respecta a las condiciones de la transacción propuesta por la administración, el contrato se otorgaría por un plazo de 5 años, renovable automáticamente por periodos anuales, por un precio anual equivalente a una tasa del 0,75% de la prima neta recaudada con un tope de USD 2.000.000.- Adicionalmente, se incluye una evaluación bianual del precio del contrato a través de un informe independiente.

En esta materia, el informe del Evaluador independiente señala que: “el rango ajustado de tasas de Brand Royalty Fee para AuguStar Seguros de Vida S.A. se sitúa entre 0,64% y 1,38% aplicado sobre el stock de la cartera de seguros de vida, con una mediana de 1,01%. Este rango resulta consistente con las condiciones que habrían sido acordadas entre partes independientes en circunstancias comparables, de acuerdo con las Directrices de Precios de Transferencia de la OCDE y el artículo 41 E de la LIR”.

El evaluador consideró la información pública disponible de compañías de seguros, y se aplicaron los ajustes de 4 factores al resultado inicial obtenido a fin de determinar la tasa, obteniendo como resultado un rango razonable y amplio. Su recomendación final es aplicar al contrato la mediana de 1,01%.

Considerando lo expuesto, estimo que los resultados presentados por el evaluador independiente son adecuados y, la propuesta de la administración está alineada con el informe al proponer una tasa del 0,75%, levemente superior al límite inferior del rango propuesto por el informe, con el resguardo adicional de un tope a pagar de USD 2.000.000.-

Con el objeto de asegurar que la tasa esté alineada con el mercado y con la realidad económica de AuguStar, estoy de acuerdo con que se gestione a través de la administración una revisión periódica bianual, por parte de un tercero externo.

Finalmente, el contrato de licencia de uso de marca regulará en detalle el alcance, territorio, exclusividad, duración, servicios incluidos, las obligaciones de cada parte y el régimen de terminación.

Por último, hago presente que esta opinión la emito con el exclusivo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 147 de la LSA, y que ninguna parte de la misma puede considerarse como una sugerencia o recomendación de aprobar la transacción. Cada accionista deberá evaluar y analizar la misma en su mérito a fin de adoptar informadamente la decisión que estime conveniente.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a ustedes,

Carlos Paiva
Director
AuguStar Seguros de Vida S.A.